

**Proyecto de Ley Universitaria Nro: 07346**  
**Autor: LUIS FLORES VÁSQUEZ**  
**Grupo Parlamentario: PERU POSIBLE**

## ***Exposición Motivos***

### **Fundamentos**

La presente iniciativa legislativa se plantea tomando en cuenta la nueva coyuntura de desarrollo social, económico, cultural, tecnológico, etc. que se da en un mundo globalizado y donde, a nivel de países y en base a la educación, superarán las barreras del subdesarrollo aquellos países que promuevan cambios sustanciales en la educación universitaria y pongan mayor énfasis en el desarrollo de la investigación; base para el desarrollo empresarial innovativo, que tanta falta le hace a nuestro país.

Muestra de ello es el caso del desarrollo y crecimiento económico del país, que se mueve, aproximadamente por el 70% puro comercio Comercio generalmente de productos importados. y menos del 30% por la producción o desarrollo de productos, ya sea para el mercado interno o externo. Esto es una muestra de la carencia, falta de interés y los vacíos legales existentes para la promoción y desarrollo de las universidades a través de la evolución del conocimiento y la investigación y donde se forman los profesionales, que en algún momento serán los responsables y tomadores de decisiones del destino del país.

Por otro lado, para nadie es desconocido el tema de la difícil situación por la que está atravesando el sector de la educación; y siendo el caso de este proyecto de ley la materia universitaria, vemos al respecto la preocupación compartida con el suscrito de parte de la sociedad, quiénes se manifiestan a través de diferentes medios de comunicación e inclusive la realización de diversos foros, seminarios, etc.

De esta manera, se está planteando una nueva Ley Universitaria y por ende la eliminación de la actual Ley N° 23733, que fuera promulgado en 1983 dentro de una realidad lejanamente diferente a la actual y con muchos vacíos legales que a la larga han contribuido a la situación paupérrima actual de la educación universitaria y que a pesar de las modificaciones hechas a la misma no ha conllevado a mejora alguna; por el contrario, muchas de estas modificaciones son de carácter administrativo y no de impulso en el desarrollo de la investigación y hasta empresarial para el caso de las universidades estatales Es el caso de la Ley N° 26302, en cuyo contenido se estableció que el Rector, Vice rectores y Decano podían ser reelegidos..

Por ello, es urgente la dación de una nueva Ley Universitaria acorde a las actuales coyunturas y con miras a un futuro de desarrollo constante de las universidades. En estas casas de estudios universitarios, como sabemos, no sólo se efectúa una actividad que une a docentes y estudiantes, sino que también une a graduados y a la sociedad en general. Pues la universidad, en esencia, tiene una proyección social y debe tener una proyección en el desarrollo de la investigación con innovación y creatividad empresarial.

Entonces la universidad debe tener como principal tarea el enseñar y transmitir esa necesidad de estudiar e investigar de forma constante. Esto porque actualmente muchos graduados no investigan y menos aun tienen mentalidad empresarial o productiva y solamente están a merced de cierta vacante laboral existente, sea en el sector público o el privado. Aquí la universidad debe hacer entender a sus graduados que así como estos han sido reconocidos como profesionales en las respectivas disciplinas, también si abandonan la buena disposición de estudiar e investigar, no podrán ejercer a cabalidad su profesión, pues la ciencia y la tecnología y el desarrollo de los demás países desarrollados avanza y que quiénes no se actualizan quedarán totalmente rezagados en el mundo de la cultura y del conocimiento. Y frente a este cambio que se plantea en la presente iniciativa legislativa, la propia universidad debe ser el paradigma.

Otro de los puntos preocupantes, en relación a la difícil situación por la que atraviesan las universidades peruanas es la pérdida de credibilidad en la calidad de enseñanza de las mismas por la aparición ante el crecimiento constante en la demanda educativa de universidades que sin siquiera tener los requisitos mínimos para funcionar, ejercían sus labores, esto producto de la autorización de autoridades e instituciones ineficientes Es el caso de la Ley N° 26439, que crea el Consejo Nacional para la Autorización de

Funcionamiento de Universidades – CONAFU; quien señala que esta institución autónoma de la Asamblea Nacional de Rectores, tiene como atribuciones, por ejemplo el evaluar proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de nuevas universidades, entre otros; y donde se autorizó la creación de varias universidades y de filiales, sin el sustento técnico, social y/o requisito mínimo. , que autorizaron la creación de muchas de estas instituciones, que lejos de promover el desarrollo de la educación y la investigación, lo desacreditaron y lo están desapareciendo, por decir al menos.

No olvidemos lo ocurrido en la década pasada, donde al gobierno y muchas autoridades de turno no les importó el desarrollo de la educación y hoy vivimos esas secuelas; peor aún se dieron Leyes y crearon instituciones para favoritismo personal.

Coincidiendo con muchos especialistas en el tema educativo, podemos decir que el Perú ha tenido y tiene valiosas universidades No solo valiosas universidades, sino las más antiguas como: San Marcos (1551), San Antonio Abad de Cusco (1642) y la San Cristóbal de Huamanga (1677). y que dotándoles de los medios necesarios acorde a una legislación marco que defina el objetivo institucional pueden ser las herramientas que necesita el país para el desarrollo económico a través de la educación y la investigación.

Frente a esto, considero oportuno el planteamiento de este proyecto de ley con cambios radicales frente al reto que le espera a estas instituciones y que el país espera de ellas y el pedido de la propia ciudadanía Por ejemplo, los medios periodísticos muestran las inquietudes de la población, siendo el caso por ejemplo, la publicación en el diario de la República el día 04-06-02, donde piden que la Comisión de Educación del Congreso debiera investigar a quiénes fueron responsables a nivel del CONAFU de las resoluciones otorgando las famosas licencias temporales de funcionamiento para que las universidades (por darles un nombre) recientemente clausuradas funciones, dando lugar al grave problema que se suscita hoy y que el propio público opina que esas licencias huelen a corrupción..

## **II.- Propuesta**

Al respecto, la iniciativa legislativa; dado la gran responsabilidad que tienen estos centros de estudios y pretendiendo impulsar el desarrollo educacional, la investigación y el espíritu empresarial; dentro de los puntos más resaltantes está el caso de que la universidad tienen como principios elementales, la constante búsqueda y la enseñanza de la verdad, el conocimiento y la afirmación de los valores éticos, individuales y sociales y la difusión de los mismos, dentro de la absoluta autonomía que le otorga esta misma Ley.

Y al margen de las definiciones tradicionales que tiene la universidad y de lo propuesto por otras iniciativas legislativas, se está precisando que las universidades se crearán fusionarán o suprimirán sólo por Ley, pero aquí lo resaltante es que esto se llevará acabo previo informe favorable del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria, donde se acredite su necesidad y justificación que responda al desarrollo económico y social de la respectiva Región y de la Nación en general, así como los demás complementos dentro de los parámetros que establezca el respectivo instituto.

Con respecto al Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria, se precisa en la respectiva Disposición Transitoria que este es responsable del diseño, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de las Universidades, para garantizar la calidad del servicio educativo y el logro de los fines y objetivos institucionales de cada una de las universidades.

Para garantizar más aún el servicio educativo, el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria en coordinación con el Área de Control de Calidad de cada universidad, evaluarán los diversos programas, proyectos y demás actividades de desarrollo institucional de los mismos.

En otro punto se precisa que en las universidades estatales está garantizada la enseñanza gratuita para una sola carrera profesional; pero para aquellos graduados o egresados que deseen estudiar una segunda o más carreras profesionales ordinarias; estos tendrán que aportar un monto equivalente al 10% de una UIT por

cada Ciclo. Además queda prohibido la realización de estudios simultáneos en dos o más universidades estatales.

Lo señalado, ayudará al desarrollo y orden institucional de la respectiva universidad estatal.

Además con la finalidad de reforzar el fortalecimiento y el desarrollo integral de las universidades, la Asamblea Nacional de Rectores, como máximo órgano de coordinación interuniversitaria del país, coordinará permanentemente con el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria.

Finalmente se especifica que a la aprobación de esta Iniciativa de Ley, quedará derogado la Ley N° 26439 que crea el CONAFU y cuyas funciones y demás atribuciones serán asumidas por el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria.

Cabe precisar que esta iniciativa legislativa se ha trabajado tomando en cuenta el desarrollo equitativo que deben tener cada una de las universidades dentro de sus respectivas jurisdicciones, tal cual establece su Ley de Creación, dentro de la nueva reforma y estructura que debe tener el Estado y dentro del marco que se establece en la nueva reforma de la Ley general de Educación.

### **Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional**

El presente proyecto de ley de universidades, se encuentra en concordancia con la Constitución Política del Perú, cuyos artículos, del 17, 18 y 19 respecto a las universidades señalan que en el caso de las públicas, el estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios, además la educación universitaria tiene como uno de los fines la investigación científica y tecnológica y que además gozan de beneficios tributarios.

De otra parte, la presente iniciativa legislativa propone una nueva ley universitaria, el cual sustituirá a la actual Ley N° 23733.

### **Análisis Costo Beneficio**

Si bien la iniciativa legislativa puede irrogar gastos al Estado por la implementación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria, quien será responsable del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de las Universidades y de quien dependerá si se crea, fusiona y demás actos relacionados a las universidades, facultades, las organizaciones respectivas de las mismas, etc. El beneficio social será mucho mayor porque se pondrá bastante énfasis en la mejora de la calidad educativa a través del desarrollo de la investigación que responda a los cambios tecnológicos que la actual coyuntura exige.

Paralelamente, esto promoverá el espíritu investigador del docente, el estudiante, el graduado y demás integrantes de la universidad; así mismo promoverá el espíritu y visión empresarial en las universidades con el ordenamiento y dentro de lo establecido en el marco normativo respectivo.

---

### ***Formula Legal***

### **Texto del Proyecto**

### **Proyecto de Ley Universitaria**

EL CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA **LUIS HUMBERTO FLORES VÁSQUEZ** DEL GRUPO PARLAMENTARIO PERU POSIBLE, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA LEGISLATIVA QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 107° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTICULO 74° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY:

**Considerando:**

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 17, 18, y 19 establece que “..... En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.....”; “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional,..... y la investigación científica y tecnológica.....” y “Las universidades, ... gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.....”.

Que, la Ley N° 23382 - Ley General de Educación establece que la educación es un proceso permanente que tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad y que el nivel superior comprende la educación profesional y el cultivo de las más altas manifestaciones del arte, la ciencia, la técnica y en general la cultura; obviando por lo tanto esta norma el desarrollo de la investigación;

Que, la superación de la pobreza, la exclusión y demás inequidades constituyen el gran desafío del sector educativo en todas sus etapas y con mayor responsabilidad en las universidades, por ser éstas las formadoras de profesionales que asumen y direccionan el destino del país. Frente a ello se requieren objetivos claros, visiones y misiones compartidas en el desarrollo de la Educación;

Que, la política educativa universitaria requiere gestionarse con normas e instrumentos congruentes y adecuados a la realidad y con transparencia para el logro de sus objetivos institucionales que le ha confiado la sociedad;

Que, el desarrollo en la última década de la educación universitaria ha devenido en procesos negativos e insignificantes como para promover el desarrollo de la investigación;

Que, en la década pasada conjuntamente con la distorsión del sistema de gestión público, proliferó la creación de universidades sin el debido sustento técnico, ante la ineficiencia de los entes responsables; muestra de ello, vemos que en la década de los 80 existían 35 universidades (25 públicas, 10 privadas); en 1994, 56 universidades (28 públicas, 28 privadas) y hoy tenemos 46 públicas y 32 privadas. Es decir, mientras que en 14 años se incrementó en 21 universidades; en solo 9 años se incremento en 22, esto a partir de la creación del CONAFU. Por lo tanto, si es que no se ordena y exige requisitos mínimos que garanticen la calidad de enseñanza en las universidades y promuevan la investigación y la visión empresarial, al menos, seguiremos viendo un abanico de instituciones ineficientes que solamente satisfacen apetitos personales de sus creadores;

Que, existe un consenso nacional de parte de la ciudadanía para la dación de una nueva Ley Universitaria, que responda a las exigencias del mundo actual y responda a las demandas reales;

Que, de acuerdo a los considerandos y fundamentos respectivos, y ante la situación preocupante por la que atraviesa la educación universitaria, es necesario la aprobación de una nueva ley universitaria que promueva el desarrollo educativo, la investigación, entre otros; y lo más importante que exista una institución especializada que maneje el sistema integral de la educación, como lo será el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria que se señala en esta iniciativa legislativa, quien garantizará la calidad educativa universitaria.

**Por cuanto:****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ****Ha dado la ley siguiente:**

# **LEY UNIVERSITARIA**

## **INDICE**

### **TITULO PRELIMINAR**

### **CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO II : DE LA CREACIÓN, RECONOCIMIENTO Y FUSIÓN Y EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS UNIVERSIDADES**

### **CAPÍTULO III : DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO**

### **CAPÍTULO IV : DEL REGIMEN DE ESTUDIOS**

### **CAPÍTULO V : DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

### **CAPÍTULO VI : DEL GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LAS UNIVERSIDADES**

### **CAPÍTULO VII : DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS**

### **CAPÍTULO VIII : DEL CONSEJO CIUDADANO**

### **CAPÍTULO IX : DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO**

### **CAPÍTULO X : DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y RÉGIMEN LABORAL**

### **CAPÍTULO XI : DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO UNIVERSITARIO**

### **CAPÍTULO XII : DE LOS ESTUDIANTES**

### **CAPÍTULO XIII : LOS GRADUADOS Y EL REGISTRO**

### **CAPÍTULO XIV : DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD**

### **CAPÍTULO XV : DE LA EXTENCIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA**

### **CAPÍTULO XVI : DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**

### **CAPÍTULO XVII : DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

### **CAPÍTULO XVIII : PROYECCIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD EN EL EXTRANJERO**

### **CAPÍTULO XIX : LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

### **CAPÍTULO XX : DEL CONSEJO DE ANSUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

# LEY UNIVERSITARIA

## TITULO PRELIMINAR

- I.- Es un derecho de la persona la educación universitaria que se imparte en instituciones públicas y privadas.
- II.- Corresponde al Estado la responsabilidad indelegable de brindar la prestación del servicio de Educación Superior Universitaria a todos aquellos que requieren acceder a dicha grado de educación y cuenten con la formación y capacidades básicas requeridas.
- III.- Están comprendidas dentro de la presente ley, las universidades que pueden ser públicas con personería jurídica de derecho público interno y privadas con personería jurídica privada con o sin fines de lucro, las mismas que gozan de autonomía funcional, normativa, académica, administrativa y económica; y forman parte del Sistema Educativo Nacional.
- IV.- La Universidad brinda el servicio público de la educación superior mediante el estudio y la investigación.
- V.- Las universidades garantizan la calidad en la enseñanza, para la producción de conocimientos, investigación científica, innovación y creatividad intelectual, desarrollo espiritual, cultural, artístico, político, económico y social y su aplicación en el desarrollo profesional, institucional y la extensión y proyección social.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1°.- La comunidad universitaria**

La Universidad está conformada por la organización universitaria integrada por la comunidad de estudiantes, docentes, graduados; así como por los servicios universitarios integrados por los trabajadores de la parte administrativa y de servicios.

Las universidades pueden ser instituciones con fines y sin fines de lucro; lo que se especifica en la respectiva Ley de creación institucional.

### **Artículo 2°.- Principios elementales de la universidad**

Son principios de la Universidad Peruana:

- a) La constante búsqueda y la enseñanza de la verdad, el conocimiento y la afirmación de los valores éticos, individuales y sociales;
- b) El servicio incondicional a la comunidad;
- c) El pluralismo y la libertad de pensamiento en todas sus expresiones, de crítica, de expresión y de cátedra;
- d) El respeto a los derechos humanos, la Constitución y las leyes;
- e) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación, dependencia, chantaje y autoritarismo;
- f) La defensa y preservación de la democracia;
- g) La difusión incondicional y aplicación de conocimientos innovativos en la sociedad;
- h) La promoción de sus profesionales en al ámbito nacional e internacional.

### **Artículo 3°.- Fines de la universidad**

Son fines de la universidad peruana :

- a) La formación de profesionales idóneos y de calidad, acorde con las necesidades internas y externas del país y las exigencias coyunturales en los niveles sociales, científicos y tecnológicos;
- b) La investigación permanente en todo tipo de estudios para la creación y el desarrollo de los conocimientos, y que se plasme en la realización y ejecución de proyectos de desarrollo productivo que beneficien a la sociedad, al país y a la comunidad internacional;

- c) Cooperar con el Estado en la búsqueda constante de fórmulas, modelos y acciones acordes a la realidad nacional, que ayuden a mejorar el nivel de vida de la población;
- d) Compartir los conocimientos de las ciencias que se imparten en las respectivas facultades, escuelas de postgrado y demás carreras y especialidades, en cooperación con los respectivos gobiernos regionales y locales, a efecto de que la población tenga acceso a información valedera para una mejor aplicación en el ejercicio de sus derechos;
- e) La búsqueda del desarrollo permanente en el campo tecnológico y científico, educativo y cultural; manteniendo los principios de transparencia y el libre acceso a la información de carácter público, en concordancia con la ley;
- f) La difusión y el intercambio en el ámbito internacional, de los conocimientos científicos e innovativos y culturales logrados;
- g) La difusión de los valores éticos nacionales, afirmando la preservación de los principios de libertad, igualdad, equidad, justicia y solidaridad;
- h) La defensa de los derechos humanos, del medio ambiente, la preservación de la paz mundial;
- i) El respeto al marco normativo y el cumplimiento de la Constitución Política del Perú y demás leyes emanadas de los poderes del Estado.

#### **Artículo 4°.- Funciones complementarias**

Para en cumplimiento de sus fines la universidad puede realizar lo siguiente:

- a) En lo académico le corresponde: la elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación y de enseñanzas específicas; crear, modificar o suprimir facultades y carreras; determinar el sistema de admisión, régimen de permanencia y verificación del conocimiento de los estudiantes; así como la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y los requisitos o exigencias para los estudios y para optar los grados académicos y los títulos profesionales; además de otras certificaciones de carácter académico o profesional; y definir las calificaciones o méritos que deben poseer quienes pretendan iniciarse o progresar en la carrera docente;
- b) En lo administrativo le corresponde la selección, formación, remoción, y promoción del personal docente e investigador y del personal administrativo y de servicios; así como la determinación de los mecanismos y sistemas de gestión y demás condiciones adecuadas en que han de desarrollar sus actividades para el logro de los fines y principios institucionales; así como para el bienestar de los alumnos, docentes y trabajadores;
- c) En lo normativo le corresponde: la elaboración y aprobación sus estatutos, así como las demás normas de régimen interno por las que se rige;
- d) En lo relacionado a la autonomía de gobierno le corresponde la elección, designación y remoción de las correspondientes autoridades y órganos de gobierno y de representación, la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia, y el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales;
- e) En lo económico la autonomía le permite la elaboración, aprobación y gestión de su presupuesto y demás recursos financieros; la administración de sus bienes y servicios; la generación y administración de sus propios recursos y la libre disposición de su patrimonio; sin perjuicio del derecho que asiste al Estado o a las entidades privadas de evaluar, de acuerdo a sus normas, el modo en que han sido administrados sus aportes.

#### **Artículo 5°.- Autonomía universitaria**

La autonomía académica, administrativa, normativa, de gobierno, económica y financiera; es un derecho inherente a la universidad para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

#### **Artículo 6°.- De la inviolabilidad del recinto universitario**

Los recintos universitarios son inviolables. Por ningún motivo las fuerzas armadas intervienen los locales universitarios. La Policía Nacional sólo puede ingresar ante flagrante delito, por mandato judicial y/o a petición expresa del rector, el que dará cuenta inmediata al Consejo Universitario. La violación de la autonomía de la universidad es sancionable conforme a ley.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CREACIÓN, RECONOCIMIENTO Y FUSIÓN Y EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS UNIVERSIDADES**

#### **Artículo 7º.- De la creación, reconocimiento y fusión**

La Universidad se crea, se fusiona o se suprime sólo por ley, previo informe favorable del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria.

Para la creación de una nueva universidad es requisito indispensable, acreditar previamente su necesidad y justificación de que responderá al desarrollo económico y social de la respectiva Región y de la Nación; la disposición de las capacidades humanas de calidad, los recursos económicos, tecnológicos, científicos y demás complementarios, que garanticen la eficiencia y eficacia de los servicios, acorde a los parámetros y límites que establece el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria

La universidad, pública o privada, solamente puede establecer; de acuerdo a sus fines y objetivos institucionales; facultades, escuelas, filiales o anexos dentro de la región donde se encuentra ubicada su sede principal. Puede establecer centros de investigación, experimentación, aplicación y de servicios fuera de su sede regional respectiva, previo convenio con la(s) universidad(es) local (es).

Todas las Universidades tienen las mismas atribuciones, facultades y responsabilidades establecidas por la ley y las propias de su condición jurídica .

Los bienes de las Universidades; que se establecen en su creación como institución sin fines de lucro; que pongan fin a su actividad, serán adjudicados a otras Universidades, priorizando a las de su ámbito de influencia para que continúen cumpliendo la misma finalidad educativa.

#### **Artículo 8º.- De la comisión provisional de direccionamiento y organización**

Las universidades que se crean, tienen un primer periodo de funcionamiento de tres años, sujeto a evaluación.

La ley que crea la respectiva universidad, establece una Comisión Provisional de Gobierno de direccionamiento y organización, conformada por tres miembros, quienes ejercen sus funciones por un tiempo máximo de tres años.

En las universidades públicas, los integrantes de la referida comisión, son designados por la Asamblea Nacional de Rectores en coordinación con el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria.

En la universidades no estatales o privadas, la Asamblea Nacional de Rectores designa a uno de sus miembros y los dos restantes son miembros fundadores.

Solamente pueden ser integrantes de la Comisión Provisional de Gobierno, aquellos que poseen y cumplen con los mismos requisitos establecidos para ejercer el cargo de Rector y Vicerrector. Durante el periodo establecido y de forma anual, la Asamblea Nacional de Rectores y el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria evalúan a la nueva universidad, en función a su proyecto de desarrollo institucional, su plan operativo y estratégico, lo dispuesto en su respectiva ley de creación, en la presente ley y demás normas complementaria.

Si el resultado de la evaluación final es desfavorable, este será remitido al Congreso de la República, quien deroga la respectiva ley de creación.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO**

#### **Artículo 9º.- Del régimen académico**

Cada Universidad organiza y establece su régimen académico por facultades, de acuerdo con sus características y necesidades, evitando duplicidad de funciones.

A su vez las facultades se organizan en escuelas profesionales, institutos técnicos y de investigación; que son creadas a propuesta del Consejo de Facultad, aprobado por el Área de Control de Calidad y ratificado por el Consejo Universitario y son unidades académicas integradas de la facultad, y dependientes de la misma, quien administra los planes curriculares de la especialidad que le corresponde. Se puede crear otras estructuras en función a lo establecido en la presente ley.

Las Escuelas Técnicas Universitarias dependen académica y administrativamente de las facultades; se autofinancian y otorgan títulos a nombre de la Nación.

Las universidades quedan facultadas para administrar Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos Públicos, previo convenio con el Ministerio de Educación.

#### **Artículo 10°.- Del objeto de las facultades**

Las facultades son las unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional, donde se estudia una o más disciplinas o carreras afines, de acuerdo con el respectivo currículum elaborados por ellas. Están integradas por docentes, estudiantes y trabajadores.

Las universidades regulan en su reglamento los procedimientos de las relaciones de sus facultades con las demás unidades académicas y administrativas; dentro de sus fines y objetivos en el marco de esta ley.

La creación de nuevas facultades es propuesto por el Consejo Universitario y aprobado por el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria, con el debido sustento y el acompañamiento indispensable del estudio de la oferta y demanda del mercado laboral, que lo justifique.

#### **Artículo 11°.- De los departamentos académicos**

Los departamentos académicos son unidades de servicio académico, que reúnen a los docentes que cultivan disciplinas y conocimientos que se relacionan entre sí.

Los Departamentos Académicos sirven a una o más facultades según su especialidad y son integrados a una determinada facultad, en razón a la cantidad de créditos con que la atienden. Los departamentos prestan sus servicios según las materias especificadas en los respectivos currículos de las carreras profesionales y de los estudios de postgrado. Coordinan la actividad académica de sus miembros y actualizan los sílabos de acuerdo con los requerimientos curriculares de las facultades, en coordinación con las escuelas profesionales, con el Consejo Universitario y el Área de Control de Calidad de la universidad.

#### **Artículo 12°.- De los institutos universitarios de investigación**

Las universidades tienen institutos de investigación científica, técnica y cultural, en la producción de bienes, prestación de servicios, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia, que se regirán por la presente ley, por los estatutos de la universidad respectiva, y demás normas.

Los institutos podrán ser constituidos por una o más universidades o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas, a través de convenios u otras formas de cooperación y de conformidad con los estatutos, pudiendo establecerse en el ámbito nacional.

Para la creación de los institutos de investigación se requerirá la aprobación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria a propuesta del Consejo Universitario.

#### **Artículo 13°.- De los centros o escuelas superiores de enseñanza universitaria**

Las universidades pueden crear escuelas o centros superiores de enseñanza universitaria dentro su ámbito territorial, para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Para la creación de estos centros o escuelas se requerirá la aprobación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria a propuesta del Consejo Universitario.

#### **Artículo 14°.- De la escuela de postgrado**

Las universidades que cuenten con la acreditación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria, pueden solicitar a este organismo el funcionamiento de su Escuela de Postgrado. Su funcionamiento y organización se rigen por la Ley y el estatuto de cada universidad. Su estudio conduce a los grados de Maestro y de Doctor.

#### **Artículo 15°.- Del régimen administrativo**

Las universidades cuentan con servicios y oficinas académicas, administrativas y de asesoramiento; cuya organización determinan sus estatutos, garantizando su racionalización y eficiencia. Están a cargo de

funcionarios cuyo nombramiento es propuesto por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario. Estos funcionarios son evaluados, ratificados o removidos de sus cargos por el propio Consejo Universitario.

#### **Artículo 16°.- De la secretaria general**

Las Universidades tienen una Secretaria General, cuyo funcionario responsable es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Este actúa como Secretario de dicho Consejo y de la Asamblea Universitaria, con derecho a voz pero sin voto; es el fedatario de la universidad y su firma certifica los documentos oficiales.

Para ejercer dicho cargo, debe acreditar poseer al menos, grado académico de bachiller universitario.

#### **Artículo 17°.- Del Gerente**

El Gerente es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, asimismo es evaluado, ratificado o removido de su cargo por el propio Consejo Universitario, el cual establece sus competencias, funciones y atribuciones.

Le corresponde la gestión de los servicios administrativos, económicos, de producción y extensión de la universidad.

El Gerente no puede ejercer funciones docentes y acude a las sesiones de la Asamblea Universitaria con derecho a voz pero sin voto.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL REGIMEN DE ESTUDIOS**

#### **Artículo 18°.- Del régimen de estudios**

El régimen de estudios lo establece el estatuto de cada universidad, preferentemente mediante el sistema semestral.

#### **Artículo 19°.- Del currículo**

El currículum es flexible y por créditos, su contenido es diseñado para lograr en el estudiante una formación integral para el ejercicio de profesiones que requieren conocimientos científicos, técnicos o artísticos, así como para la transmisión de la cultura, con calidad y eficiencia; acorde a las necesidades del país y demás exigencias internacionales.

El Área de Control de Calidad de cada una de las universidades, en coordinación con la Asamblea Nacional de Rectores y el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria, revisará de forma obligatoria y anual los currículos; velando por su cabal cumplimiento y calidad.

#### **Artículo 20°.- De los estudios profesionales y especialidades de postgrado**

Los estudios profesionales se realizan en las respectivas facultades y los de segunda especialidad y postgrado en las escuelas de postgrado.

Los estudios profesionales están precedidos por un ciclo de educación básica y cultura general, su duración y orientación son establecidas en los estatutos de cada universidad, su contenido y los créditos que abarca forma parte del plan de estudios de la carrera profesional.

El respeto a la Constitución Política, a los derechos humanos y los valores morales y éticos, son actividades que fomenta la universidad en los estudiantes; por lo tanto, los currículos deben diseñarse dentro de esta línea.

#### **Artículo 21°.- De la obtención del grado académico**

Cada universidad establece los requisitos para la obtención de grados académicos y de títulos profesionales correspondientes a las carreras que ofrece.

Para acceder a estudios de maestrías y doctorados, es requisito indispensables poseer, al menos, el grado académico de bachiller.

### **Artículo 22°.- De los grados académicos de bachiller, maestría y doctorado.**

Es facultad exclusiva de las universidades otorgar grados académicos de bachiller, maestro y doctor, guardando esta secuencia, así como otorgar a nombre de la Nación el título profesional o de licenciado que corresponda y demás equivalentes.

El grado académico de bachiller se obtiene de forma automática al término de los estudios profesionales, incluido un trabajo de investigación considerado como parte del plan de estudios de la carrera. El título profesional se obtiene, previa aprobación de una tesis o lo que establezca el reglamento de la respectiva facultad.

El Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria, conjuntamente con la Asamblea Nacional de Rectores determinan la denominación y estandarizan los títulos profesionales, según la carrera o especialidad profesional.

### **Artículo 23°.- Requisitos para obtener los grados de maestría y doctor**

Los grados de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos. Los estudios de maestría y doctorado se desarrollan en el periodo de cuatro semestres, cuyo régimen se establece en el estatuto interno. Para la obtención del grado de maestro, se requiere la sustentación pública y la aprobación de un trabajo original de investigación, así como el conocimiento de un idioma adicional.

Para la obtención del grado de doctor, sucesivo a la maestría y que tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico; se requiere la sustentación pública y aprobación de un trabajo original de investigación, así como el conocimiento adicional de un idioma extranjero.

### **Artículo 24°.- Admisión a las universidades y el número de vacantes**

La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público una o dos veces en cada año, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la respectiva universidad y las excepciones previstas por Ley.

La universidad establece y da a conocer con debida anticipación el número de vacantes para cada una de sus carreras profesionales, las mismas que deben tener coherencia con el presupuesto de la universidad y con las necesidades reales de ámbito Local, Regional y Nacional; y deben ser coordinadas con el Área de Control de Calidad y el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria.

El mismo régimen de declaración de vacantes rige para el traslado de matrículas, así como para las exoneraciones del concurso.

### **Artículo 25°.- Duración del periodo lectivo**

El periodo lectivo anual tiene una duración mínima de treinta y cuatro (34) semanas y el periodo semestral de 17 semanas en la forma que determinen sus respectivos estatutos.

### **Artículo 26°.- De la certificación de estudios**

Concluido los estudios profesionales universitarios, los alumnos de las universidades obtienen los certificados de estudio completos, los que les sirven para los trámites de graduación y titulación.

### **Artículo 27°.- Del grado de bachiller y de los títulos profesionales**

Los títulos profesionales universitarios son los de mayor jerarquía, siendo requisitos para la obtención del título profesional la obtención previa del bachillerato respectivo y haber realizado prácticas profesionales o prestar el servicio civil de graduados conforme a ley.

Para la obtención del título de licenciado o sus equivalentes, se requiere la sustentación de una tesis o rendir un examen profesional.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

### **Artículo 28°.- De la garantía de la calidad**

El Estado tiene como fin esencial en la política universitaria la promoción y la garantía de la calidad de la enseñanza en las universidades.

Créase el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria como un organismo público descentralizado y autónomo, del Ministerio de Educación.

#### **Artículo 29°.- De los objetivos**

El Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria, tiene como objetivos:

- a) Garantizar la calidad educativa con transparencia en las universidades, en el ámbito nacional e internacional;
- b) Monitoreo del servicio educativo de calidad, así como la verificación, participación y cooperación de la universidad y la rendición de cuentas a la sociedad;
- c) Buscar el desarrollo constante, con eficiencia y eficacia, en la gestión de las universidades.
- d) Fomentar y apoyar el desarrollo de la cultura autoevaluativa .
- e) La mejora de las actividades, servicios, programas y proyectos de las universidades.

#### **Artículo 30°.- De las funciones y atribuciones del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria**

Sus funciones y atribuciones son:

- a) Establecer políticas de gestión y requisitos mínimos para acreditación de las universidades;
- b) La evaluación de forma permanente en el funcionamiento de las universidades, a su solicitud o en cumplimiento a la normatividad complementaria que emita el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria. Esto puede concluir con la certificación del funcionamiento de la universidad evaluada; proponer acciones de mejoramiento; en la nulidad de los procesos respectivos y hasta la petición de derogatoria de la norma de creación;
- c) Emitir opinión para la creación, fusión o supresión de universidades;
- d) La autorización del funcionamiento de las escuelas de postgrado;
- e) La organización e implementación de los sistemas de evaluación y acreditación de todas las carreras profesionales universitarias con la coordinación y participación de las diversas entidades profesionales, científicas y culturales del país;
- f) El otorgamiento de competencias para revalidar títulos académicos obtenidos en el extranjero de acuerdo a ley;
- g) El direccionamiento de los procesos autoevaluativos dentro de los fines y objetivos institucionales;
- h) Emitir opinión técnica sustentatoria en la determinación del número de vacantes de las carreras profesionales universitarias;
- i) Orientar y brindar apoyo técnico a las universidades, a solicitud de los órganos de gobierno de las mismas, encaminadas al mejoramiento académico institucional;
- j) Establecer las bases, criterios y requisitos para el establecimiento de instituciones privadas de acreditación y su reconocimiento oficial;
- k) Otra que señale la presente Ley y demás normas complementarias.

#### **Artículo 31°.- De los programas, proyectos y actividades institucionales**

El Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria en coordinación con el Área de Control de Calidad de cada universidad, evalúa los programas, proyectos y demás actividades de desarrollo institucional y los efectos de los mismos.

Estos deben estar enfocados en la preparación y capacitación de los docentes; mejoras de sistemas de evaluación, de los ambientes físicos; creación y uso eficiente de los recursos financieros; a la investigación, desarrollo científico y tecnológico y otros relacionados a la actividad productiva académica.

#### **Artículo 32°.- Del cierre o caducidad de una carrera pública**

Si, como consecuencia de la aplicación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria determinada carrera profesional no alcanza los requisitos y parámetros mínimos luego de concluido los plazos de evaluación establecidos, se dispone su cierre o la caducidad.

El Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria resguarda los derechos y demás beneficios de los alumnos que cursan dicha carrera. Las decisiones del Instituto son de observancia obligatoria para las universidades que acojan a tales estudiantes.

### **Artículo 33°.- De la constitución del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria**

El Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria estará constituido por representantes del sector educación así como por académicos de la más alta calidad e idoneidad profesional, con experiencia técnica profesional y académica universitaria y con grado de maestro o doctor.

Lo conforman:

- a) El Ministro de Educación o su representante, quien lo preside;
- b) Dos representantes de las universidades públicas designados por la Asamblea Nacional de Rectores;
- c) Un representante de las universidades privadas designados por la Asamblea Nacional de Rectores;
- d) Un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;
- e) Un miembro del empresariado nacional designado por la institución gremial de mayor representatividad.
- f) Un representante de los Gobiernos Regionales;
- g) Un representante de los Gobiernos Locales

### **Artículo 34°.- Del régimen económico y financiero del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria**

Constituyen recursos propios lo siguiente:

- a) Asignaciones del Tesoro Público, consignados en el Presupuesto General de la República;
- b) El producto de la administración de sus recursos directamente recaudados;
- c) Las donaciones, legados y otros recursos provenientes de instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.

### **Artículo 35°.- Del Área de Control de Calidad de la Universidad.**

El Área de Control de Calidad de cada universidad, depende funcionalmente y mantiene una vinculación de coordinación constante con el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones.

Esta a cargo de un Director designado por el Consejo Universitario y lo integran profesores especializados y de reconocida experiencia teórica y práctica, de las distintas áreas académicas de la respectiva universidad.

Su mandato es por tres (03) años. No hay reelección, debiendo emitir de forma anual un informe situacional y hacer llegar al Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LAS UNIVERSIDADES**

#### **Artículo 36°.- Del gobierno de las universidades**

El gobierno de la universidad es ejercida por la organización universitaria, conformada por la comunidad de estudiantes, docentes, graduados, de donde son elegidos los representantes. Organizan su régimen de gobierno de acuerdo con la presente Ley y sus estatutos, en concordancia con las necesidades y características del ámbito regional o local donde se desarrollan.

#### **Artículo 37°.- De los órganos de gobierno y representación de la universidades**

Los estatutos de las universidades establecen los siguientes órganos:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) El Consejo de Facultad
- e) El Decano de Facultad
- f) El Consejo de la Escuela de Postgrado
- g) El Director de la Escuela de Postgrado.

### **Artículo 38°.- De la Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la comunidad universitaria y la representa. Se reúne en sesión ordinaria, como mínimo una vez por semestre y en sesión extraordinaria en cualquier momento a iniciativa del Rector o a solicitud de la tercera parte del número legal de sus miembros.

### **Artículo 39°.- De los integrantes de la Asamblea Universitaria**

Integran la Asamblea Universitaria:

- a) El Rector y Vicerrector
- b) El Secretario General
- c) Decanos de las Facultades
- d) El Director de la Escuela de Postgrado;
- e) Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación y de los Centros o Escuelas Superiores de enseñanza universitaria;
- f) Los representantes de los profesores de todas las facultades, en número equivalente al doble de las autoridades universitarias representadas. La mitad de ellos son profesores principales y los restantes lo determina el estatuto.
- g) Los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de la Asamblea universitaria;
- h) Los representantes de los graduados, en número igual al de los decanos;

Los funcionarios administrativos pueden asistir, solamente cuando son requeridos ante la Asamblea Universitaria, con voz pero sin voto.

### **Artículo 40°.- Atribuciones de la Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria tiene como atribuciones, las siguientes:

- a) Establecer líneas estratégicas y programáticas de la universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación;
- b) Aprobar y modificar el estatuto de la universidad;
- c) Aprobar el plan estratégico, operativo y el plan institucional de extensión y proyección universitaria, remitido por el Consejo Universitario;
- d) Elegir al Rector y Vicerrector, así como su declaración de vacancia de acuerdo a lo estipulado en la ley y en el Estatuto de la Universidad;
- e) La evaluación del funcionamiento de la universidad;
- f) Aprobar la creación, fusión y supresión de filiales, facultades, escuelas, institutos y secciones de postgrado, a propuesta del Consejo Universitario para luego ser derivado al Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria para su aprobación respectiva;
- g) Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector;
- h) Ejercer las funciones previstas en esta Ley y las que establezcan los estatutos.

### **Artículo 41°.- Del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción, de ejecución y fiscalización de la universidad. Las sesiones son convocadas por el Rector de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la universidad.

Lo conforman:

- a) El Rector;
- b) El Vicerrector;
- c) Los Decanos de las Facultades;
- d) El Director de la Escuela de Postgrado;
- i) Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación y de los Centros o Escuelas Superiores de enseñanza universitaria;
- e) Un representante de los graduados, y
- f) Los estudiantes, en número que represente al tercio del Consejo Universitario;

#### **Artículo 42°.- De las atribuciones del Consejo Universitario**

Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Elaborar el reglamento general y los reglamentos específicos de la universidad, para su aprobación por la Asamblea Universitaria;
- b) La elaboración para su sometimiento a aprobación de la Asamblea Universitaria, Aprobar el plan estratégico, operativo y el plan institucional de extensión y proyección universitaria;
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, así como todo acto relativo a su economía y la autorización de los contratos administrativos de la universidad;
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación fusión, reestructuración, independización, supresión, o reorganización de facultades, institutos, centros o escuelas superiores, secciones de postgrado, departamentos académicos;
- e) Otorgar, convalidar y revalidar grados académicos y títulos profesionales;
- f) Ratificar los planes de estudio y planes de desarrollo puestos por las Facultades y demás centros de enseñanza superior universitarias;
- g) Nombrar, contratar, remover y ratificar al personal docente y administrativo, en segunda y última instancia institucional, a propuesta de los entes pertinentes y de conformidad con lo establecido en el estatuto;
- h) Nombrar, contratar, evaluar, remover y ratificar al Gerente;
- i) El establecimiento de las competencias, funciones y atribuciones del Gerente;
- j) Ejercer las funciones y atribuciones previstas en el estatuto.

#### **Artículo 43°.- Del Rector**

El Rector es la máxima autoridad académica de la universidad y ostenta la representación legal y responsable de la gestión universitaria.

Preside la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario; ejerce la dirección, gobierno y gestión de la universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos de la Asamblea Universitaria, tal cual manda esta ley y demás normas complementarias.

#### **Artículo 44.- Requisitos para el cargo de Rector**

Para el cargo de Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) Ser docente principal con no menos de doce años en la docencia universitaria, de los cuales cinco deben serlo en la categoría de profesor principal;
- c) Tener el grado de doctor en cualquier especialidad, debidamente colegiado de ser el caso;
- d) Ser elegido por la Asamblea Universitaria, según lo establecido en el Estatuto correspondiente.
- e) Otros que se establezca en el estatuto.

#### **Artículo 45°.- Del nombramiento del Rector**

El Rector es elegido por un periodo de tres años y pueden ser reelegido solamente para un periodo inmediato.

El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

#### **Artículo 46°.- De los Vicerrector**

Cada universidad tendrá un Vicerrector Académico y de investigación.

Para ser Vicerrector se requieren los mismos requisitos del Rector, desempeñando sus funciones a dedicación exclusiva.

El Vicerrector es elegido de la misma forma y en el mismo momento que el Rector.

El Rector y el Vicerrector elegidos deben ejercer su función de forma participativa y concertada para el desarrollo eficiente de la universidad.

#### **Artículo 47°.- Del gobierno de la facultad**

El Gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de Facultad y al Decano, según las atribuciones señaladas en el estatuto.

El Consejo de Facultad es el órgano de dirección y ejecución de las unidades académicas o facultad.

El Decano representa a la facultad ante el Consejo Universitario y ante la Asamblea Universitaria. Es elegido por el Consejo Universitario de entre los profesores principales de la facultad, que tengan, como mínimo, diez años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres deben ser en la categoría y con grado de Doctor, debidamente colegiado de ser el caso.

El Decano y los Vice - Decanos son elegidos por un periodo de tres años, mediante el voto universal, directo, secreto y obligatorio por todos los docentes y estudiantes de la respectiva Facultad, y pueden ser reelegidos solamente para un periodo inmediato.

El estatuto de la universidad establece las funciones y atribuciones del Decano y los Vice - Decanos.

#### **Artículo 48°.- Integrantes del Consejo de Facultad**

El Consejo de Facultad lo integran:

- a) El Decano, quien los preside;
- b) Representantes de profesores, con un mínimo de representación del cincuenta por ciento (50%) de los profesores principales;
- c) Representantes de estudiantes, que corresponde al tercio del Consejo de Facultad;
- d) Dos representantes de los graduados;
- e) Un representante de los trabajadores no docentes, quien acude e interviene con voz pero sin voto.

El número de integrantes del Consejo y la proporción de los profesores de las demás categorías, los determina el estatuto de la universidad.

#### **Artículo 49°.- Del Director de la Escuela de Postgrado**

La dirección de la Escuela de Postgrado está integrada por los coordinadores de las secciones de postgrado de cada una de las facultades. El Director es la máxima autoridad, desempeñando sus funciones a dedicación exclusiva. Es elegido por un periodo de tres (03) años y pueden ser reelegido solamente para un periodo inmediato.

En el estatuto de la universidad se establecen las atribuciones, competencias y demás funciones complementarias.

#### **Artículo 50°.- Elección, Instalación y Funcionamiento de los Órganos de Gobierno**

La elección de los órganos de gobierno se realiza en un sólo proceso electoral.

El órgano electoral actúa con autonomía y con las atribuciones establecidas en el estatuto de la respectiva universidad y cuenta con el apoyo de los demás órganos competentes de Gobierno para garantizar un justo proceso.

Para la instalación y el funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, es necesario contar con el quórum de la mitad más uno del número legal de sus miembros.

#### **Artículo 51°.- Del comité electoral**

Cada universidad tiene un Comité Electoral que es autónomo y elegido anualmente por la Asamblea Nacional, tiene por función principal el organizar, conducir y controlar los procesos electorales así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten.

Cualquier reclamo sobre este Comité sólo puede ser tratado en el Fuero Judicial.

El sistema electoral es lista completa para la elección de Decanos y Vicedecanos y el voto es personal, directo, secreto y obligatorio.

Es potestad de cada universidad, normar en su estatuto y reglamentos respectivos la conformación y organización del Comité Electoral y demás actos complementarios.

#### **Artículo 52°.- De los órganos de control interno**

El funcionamiento administrativo, operativo y de gestión es controlado y supervisado de forma permanente por los órganos de control interno de cada universidad. La documentación e informes respectivos son de conocimiento y aprobación por la Asamblea Universitaria.

## **CAPÍTULO VII**

## **DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS**

### **Artículo 53°.- De los órganos de gobierno y representación de las universidades privadas**

En el gobierno de las universidades privadas, participan obligatoriamente los profesores, los estudiantes y los graduados, tal cual establece la presente ley, su estatuto y demás normas complementarias.

En el caso de las universidades privadas, que ejercen sus actividades dentro del marco de la Ley General de Sociedades, sus estatutos garantizan a los promotores, docentes, estudiantes y graduados la participación en el Gobierno.

Son requisitos para ejercer el cargo de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de la Escuela de Postgrado, los mismos que establece la presente Ley.

Su respectiva creación es por Ley, a iniciativa de cualquier persona natural o jurídica, denominado Promotor, organizándose jurídicamente bajo cualquiera de las formas y procedimientos establecidos en la Ley.

## **CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO CIUDADANO**

### **Artículo 54°.- Fines y objetivos de consejo ciudadano**

El Consejo Ciudadano es el órgano de participación y de representatividad de la sociedad dentro de la universidad; siendo sus fines y objetivos:

- a) Coordinación con la universidad y viceversa, para adecuar los servicios universitarios acorde a las necesidades reales de la comunidad;
- b) Velar en la calidad de los servicios e innovación de los mismos;
- c) Contribuir a una política de gestión y desarrollo integral en las universidades;
- d) Promover la participación y la cooperación de la sociedad, instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

### **Artículo 55°.- Funciones del consejo ciudadano**

El Consejo Ciudadano tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinación de las contribuciones intelectuales, profesionales y culturales que se necesita en el mercado;
- b) Apoyo y aporte a través de iniciativas en actividades, programas y proyectos de desarrollo institucional;
- c) Requerir el informe del Área de Control de Calidad de la Universidad, para su análisis, planteamiento y sugerencias de métodos correctivos necesarios en el ámbito educativo;
- d) Recepcionar informes de oficio o a su solicitud en relación a la gestión universitaria;
- e) Las coordinaciones directas con las principales autoridades del Gobierno de la Universidad en los avances académicos, problemáticas, desarrollo y creatividad de nuevos proyectos tangibles e intangibles, y demás funciones que establezca el estatuto y demás normas complementarias;
- f) Presentar iniciativas y propuestas relacionadas a la gestión institucional;
- g) La elaboración de su propio reglamento para el cumplimiento de sus funciones.

### **Artículo 56°.- Integrantes del consejo ciudadano**

El Consejo Ciudadano está integrado por representantes de la sociedad que son:

- a) Profesionales, especialistas y académicos de reconocida capacidad y experiencia, en áreas de conocimiento propias de la universidad;
- b) Representantes de los padres de familia

Las respectivas normas para su constitución y funcionamiento son elaborados por la Asamblea Universitaria. Las universidades brindan apoyo logístico para el ejercicio de sus funciones.

Los integrantes del Consejo Ciudadano, no perciben haber, remuneración, honorario, dieta o algún ingreso económico.

### **Artículo 57°.- Del plan institucional de extensión y proyección universitaria**

Para llevar a cabo las relaciones de la universidad con la sociedad, el Consejo Ciudadano colabora en la elaboración del Plan Institucional de Extensión y Proyección Universitaria. Su Presidente puede concurrir a las sesiones de los diversos Órganos de Gobierno de la universidad a su sola solicitud, con voz pero sin voto.

## **CAPÍTULO IX DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO**

### **Artículo 58°.- De la finalidad de la defensoría universitaria**

La Defensoría Universitaria es un órgano existente en cada uno de la universidades, para velar por el respeto de los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y el personal administrativo y de servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos universitarios, dirigidas a la mejora de la calidad universitaria, supervisando el desarrollo, la gestión y capacitación educativa. Las universidades establecerán en sus estructuras orgánicas al Defensor Universitario.

Este órgano está a cargo de un profesional con título universitario y de reconocida trayectoria académica y de reconocida conducta ética y moral. Depende funcionalmente y mantiene una vinculación de coordinación constante con la Defensoría del Pueblo, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones.

### **Artículo 59°.- Elección y funciones**

El procedimiento para la elección o designación, duración de mandato y funciones del Defensor Universitario son fijados en el estatuto.

Las funciones del Defensor Universitario no deben entrar en conflicto con las que ejerzan los respectivos representantes ante los órganos de gobierno.

Para el cumplimiento de sus funciones, las autoridades y órganos de gobierno de las respectivas universidades, le proporcionan y facilitan las informaciones que solicite y las facilidades del caso, dentro del marco de sus responsabilidades.

## **CAPÍTULO X DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y REGIMEN LABORAL**

### **Artículo 60°.- De la docencia universitaria**

La docencia universitaria se desarrolla con calidad académica y pedagógica por el docente universitario. Se imparte con libertad de cátedra, la enseñanza, el asesoramiento investigativo, la producción intelectual, la preparación y capacitación empresarial; dentro de los lineamientos técnicos y científicos, los objetivos institucionales y el ámbito de cobertura, tal cual establece esta Ley, el estatuto, reglamentos y demás normas complementarias.

### **Artículo 61°.- De la condición laboral**

Los docentes universitarios son: ordinarios, extraordinarios y contratados, quienes están en función a la calificación siguiente:

- a) Los docentes ordinarios, por concurso público de méritos y conocimientos, son Principales, Asociados Auxiliares;
- b) Los docentes extraordinarios, que obtienen esta condición solamente por el reconocimiento de sus méritos y por acuerdo del Consejo Universitario, son Eméritos, Honorarios, Investigación y Visitantes;
- c) Los docentes contratados que son los que prestan servicios a plazo determinado bajo los requisitos y las condiciones que se fija en el respectivo contrato.

### **Artículo 62°.- De los jefes de práctica**

Los jefes de práctica constituyen una actividad preliminar a la carrera de docente universitario. El periodo en que se ejerce la función de jefe de práctica se completa como tiempo de servicio de la docencia para obtener la categoría de docente auxiliar, previo concurso.

### **Artículo 63°.- Ejercicio de la docencia universitaria**

Para el acceso y ejercicio a la carrera docente universitaria se realiza por concurso público de méritos y conocimiento y se inicia en la condición de docente auxiliar y de acuerdo al reglamento de ingreso. Siendo obligatorio poseer el título profesional, de Maestro o Doctor conferido por cualquiera de las universidades del

país o revalidado según Ley si el grado señalado se ha obtenido en universidad extranjera.  
En el caso de jefe de práctica, es necesario el grado académico de bachiller universitario, para lo cual, los estatutos especifican los requisitos complementarios mínimos.

#### **Artículo 64°.- Nombramiento de los docentes**

Los Docentes Principales son nombrados por un período de siete años, los Asociados y Auxiliares por cinco y tres años, respectivamente. Al vencimiento de estos períodos son ratificados, promovidos o separados de la función docente por el Consejo Universitario, previo proceso de evaluación y bajo los requisitos y condiciones que determina el estatuto.

Los Docentes Contratados lo son por el plazo máximo de tres años; donde al vencimiento de este plazo, la plaza que ocupan se lanza a concurso, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

En el caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado previa evaluación docente.

#### **Artículo 65°.- Promoción o ascenso de docentes**

Dentro de las promociones o ascensos de docentes ordinarios se requiere:

a) Para ser docente principal, haber desempeñado cinco años en la categoría de docente asociado y tener el grado de maestría o doctor y haber realizado trabajos de investigación según su especialidad.  
Como única excepción, pueden concursar a esta categoría aquellos profesionales de renombre y reconocida labor de investigación técnica - científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

b) Para ser nombrado docente asociado, haber desempeñado tres (3) años en la categoría de docente auxiliar y tener el grado de maestría o doctor.

La promoción de una categoría a otra está sujeta a la disponibilidad de plaza o vacante, y dentro del marco de la Ley de Presupuesto de la República; de no existir presupuesto en el periodo de turno, se ejecutará en el ejercicio y marco presupuestal siguiente.

#### **Artículo 66°.- Exclusividad de la función e incompatibilidades**

Los docentes ordinarios o contratados desempeñan sus labores a dedicación exclusiva y/o tiempo completo o parcial, considerándose las incompatibilidades necesarias que señala el estatuto de la universidad.

#### **Artículo 67°.- Deberes de los docentes universitarios**

Son deberes de los docentes universitarios:

- a) El ejercicio de la cátedra con libertad de pensamiento y con respeto a las discrepancias;
- b) Cumplir con el estatuto de la universidad, sus reglamentos y demás normas complementarias;
- c) Capacitarse de forma permanente para promover la creatividad, la investigación y el espíritu empresarial en el alumnado universitario;
- d) Observar permanentemente conducta digna y ejemplar en un marco de valores éticos y morales;
- e) Responsabilidad profesional y participación en el desarrollo institucional universitario, local, regional y del país;
- f) Ejercer sus funciones en la universidad con independencia de toda actividad política partidaria.

El estatuto de cada universidad establece un sistema de evaluación integral de los docentes que incluye la calificación de su producción intelectual. Previo proceso, los docentes están sujetos a amonestación, suspensión y separación.

#### **Artículo 68°.- Derechos de los docentes universitarios**

Son derechos de los docentes universitarios:

- a) La promoción en la carrera docente;
- b) La participación en el gobierno de la universidad;
- c) Libre asociación conforme a la Constitución Política y la Ley para fines relacionados con la universidad;
- d) Capacitación en docencia, administración y planificación universitaria, asimismo en informática;
- e) El goce, por una sola vez, de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones aprobadas por el Consejo Universitario.

- f) El reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince años de servicios docentes.
- g) Una remuneración justa acorde a su elevada función y desempeño profesional, sus grados académicos, especializaciones y a la producción e investigación científica de nuevos productos y servicios; así como vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año;
- h) Derecho y beneficios del servidor público y a la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley; y
- i) Licencia sin goce de haber o por mandato legal o municipal y, forzosa en el caso de ser nombrado Ministro de Estado, conservando la categoría y clase de docente.

#### **Artículo 69°.- Regulación de los docentes en las universidades privadas**

Los Docentes de las universidades privadas se rigen por las disposiciones de la presente Ley en lo que les compete, el estatuto respectivo y por las normas del régimen laboral privado; sin perjuicio de ser exigibles los requisitos establecidos en esta Ley para desempeñarse como docente universitario y ejercer cargos de los órganos de gobierno.

### **CAPÍTULO XI DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO UNIVERSITARIO**

#### **Artículo 70°.- Del trabajador no docente**

Como pilar del desarrollo institucional universitario, el personal administrativo o trabajador no docente tiene derecho a capacitación constante, al acceso de becas de estudios y los respectivos ascensos de acuerdo a Ley. El Gerente es la máxima autoridad administrativa.

Su participación en el órgano de gobierno son tal cual precisan los artículos 35° y 37° de esta Ley.

#### **Artículo 71°.- De las funciones del trabajador no docente**

Corresponde al personal administrativo y servicios de las universidades públicas:

- a) El apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas, el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos contables, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, así como cualquier proceso de gestión administrativa y de soporte que se determine necesario para la universidad en el cumplimiento de sus objetivos institucionales;
- b) El personal, además de las previsiones que señale esta Ley y demás normas complementarias, se regirá por la legislación laboral y los convenios colectivos aplicables.

#### **Artículo 72°.- Del régimen laboral**

El personal administrativo y de servicios de las universidades públicas están sujetos al régimen laboral del sector público.

En el caso de las universidades privadas, estos se rigen por la legislación del régimen privado, al igual que el personal que labore en las empresas o centros de producción de bienes y prestación de servicios constituidas por la universidad estatal.

#### **Artículo 73°.- Del acceso al servicio público**

Las universidades públicas convocarán a concurso público para el acceso al servicio administrativo, conforme al procedimiento normativo de la carrera administrativa y previo cumplimiento de los requisitos y cualidades dispuestas por la universidad, siempre que las plazas estén presupuestadas.

#### **Artículo 74°.- De los derechos**

El personal administrativo al servicio de las universidades estatales con título o grado universitario, tienen derecho al reconocimiento de un bono hasta cuatro años, por concepto de formación profesional. Este se hace efectivo al cumplir quince años de servicios efectivos para el caso de los varones y doce y medio las mujeres en la respectiva universidad, siempre que estos servicios no sean simultáneos con otros prestados al sector público.

### **Artículo 75°.- Libertad de asociación**

El personal administrativo o trabajador no docente, de cualquier universidad puede asociarse libremente acorde a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley.

### **Artículo 76°.- De la capacitación y del escalafón del personal**

La universidad promueve y desarrolla cursos de capacitación y especialización a favor de su personal, asimismo organiza su correspondiente escalafón.

## **CAPÍTULO XII DE LOS ESTUDIANTES**

### **Artículo 77°.- De los estudiantes**

Son estudiantes universitarios quienes luego de aprobar la educación básica de educación secundaria e ingresar a la universidad cumpliendo los requisitos de admisión, se han matriculado en ella.

El estatuto de cada universidad establece el procedimiento de admisión, el régimen de estudios, de matrícula y de permanencia en la universidad.

El número de vacantes es aprobado por el Consejo Universitario, previa propuesta de la facultad respectiva y con la opinión favorable del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria a través del Área de Control de Calidad de la Universidad.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, pero si para su posterior regularización.

### **Artículo 78°.- De los deberes estudiantiles**

Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con la Ley, el estatuto, el reglamento y demás normas complementarias para con las universidades;
- b) Responsabilidad en su formación académica - profesional, contribuyendo al prestigio institucional;
- c) Respeto a todos los miembros de la comunidad universitaria;
- d) Realizar, conjuntamente con la universidad, labores de proyección social a favor de la comunidad.

Los alumnos que al término de su carrera universitaria deciden continuar estudios en otras carreras, deben someterse a las normas establecidas de la respectiva universidad.

Si un estudiante no puede continuar sus estudios por determinado periodo por razones personales, tiene derecho a licencia debidamente justificada, sin perder su derecho de los servicios educativos universitarios, de acuerdo a lo establecido en la ley, los estatutos y demás normas complementarias.

### **Artículo 79°.- De los derechos de los estudiantes**

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica y profesional en un área determinada, libremente escogida y sobre la base de una cultura general;
- b) Utilizar los servicios académicos, de asistencia y bienestar social que ofrece la universidad y otros establecidos por Ley;
- c) Expresar libremente sus ideas en el marco del respeto mutuo a la persona humana;
- d) Conservar, preservar y difundir los valores éticos y morales ante la sociedad;
- e) A una educación de calidad universal, de acuerdo a las necesidades sociales del país y las demandas del mercado laboral;
- f) La investigación técnica y científica constante;
- g) Al asesoramiento docente especializado;
- h) Participar en el Gobierno de la universidad;
- i) La libre expresión de sus ideas y conocimientos;
- j) Asociarse de forma democrática, bajo los principios constitucionales, las Leyes y el estatuto de la universidad;
- k) La garantía de sus derechos mediante procedimientos adecuados de acuerdo a los estatutos, a través del

Defensor Universitario y a no ser sancionado sin el debido proceso.

Las universidades pueden realizar convenios e intercambios de estudiantes entre si, o con otras instituciones educativas similares, nacionales o extranjeras.,

#### **Artículo 80°.- De las acciones por falta disciplinarias**

Las acciones por faltas disciplinarias son:

- a) El estudiante que promueva, participe o colabore en la comisión de actos de violencia y que ocasionen daños personales, materiales o alteren el normal desarrollo de las actividades universitarias, será sancionado por el órgano de gobierno competente, de acuerdo al reglamento respectivo y sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar;
- b) Del mismo modo, aquellos que utilicen los ambientes e instalaciones de la universidad con fines distintos a los de enseñanza y las que establece la ley y el estatuto, son sancionados por el órgano competente de la universidad según la gravedad de la falta y puestos a disposición de las autoridades correspondientes.

#### **Artículo 81°.- De la exoneración en el procedimiento ordinario de admisión**

Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a las universidades:

- a) Los titulados o graduados en otros centros educativos de nivel superior;
- b) Los dos primeros alumnos de los centros educativos de nivel secundario a las universidades de la respectiva Región;

En estos casos, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la disponibilidad de vacantes y demás requisitos que establezca cada una de las universidades.

La matrícula es automática si el número de postulantes es inferior al de las vacantes.

Las universidades celebran acuerdos con centros educativos del nivel superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

#### **Artículo 82°.- Límites de admisión de estudiantes**

El Gobierno Nacional, por motivos de interés general o para poder cumplir exigencias que pueden derivarse de necesidades básicas nacionales, regionales o locales o de convenios internacionales, de acuerdo con los demás Gobiernos Regionales o Locales y previo informe al Consejo Universitario, podrá establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate. Dichos límites afectarán al conjunto de las universidades públicas y privadas.

#### **Artículo 83°.- Del sistema de evaluación y régimen de sanciones**

El sistema de evaluación así como el régimen de sanciones por el incumplimiento de sus deberes son establecidos en el respectivo estatuto de cada una de las universidades.

Las sanciones se pueden tipificar como: Amonestación, suspensión y separación de acuerdo a lo establecido en esta Ley y las normas complementarias.

#### **Artículo 84°.- De los requisitos para ser representante estudiantil**

Para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la respectiva universidad;
- b) Haber aprobado, al menos, los dos primeros semestres lectivos al cien por ciento, según el régimen de estudios aprobado por la universidad;
- c) Tener honorabilidad personal y no haber incurrido en responsabilidades penales y judiciales por actos contra la universidad, la sociedad y el Estado;
- d) Mantener buen rendimiento académico con promedio dentro del tercio superior;
- e) Otros que se establezcan en el estatuto de la universidad y demás normas complementarias.

En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido.

#### **Artículo 85°.- De la representación estudiantil**

Los representantes estudiantiles en los órganos de gobierno de la universidad y de la facultad, están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la misma universidad, durante su mandato y hasta un año después de terminado dicho mandato.

#### **Artículo 86°.- Prohibiciones de estudios**

Queda terminantemente prohibido la realización de estudios simultáneos en dos o más universidades estatales. Así mismo, aquel profesional egresante de cualquiera universidad pública y que desee estudiar una segunda carrera o profesión, pagará un monto equivalente al diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT) por semestre.

### **CAPÍTULO XIII LOS GRADUADOS Y EL REGISTRO**

#### **Artículo 87°.- De los graduados**

Son graduados quiénes, habiendo terminado sus estudios profesionales, han obtenido en la universidad un grado académico o título profesional, conforme a lo establecido en esta Ley, su estatuto y normas complementarias. Las universidades promueven la constitución de organizaciones de graduados, quiénes participan en los órganos de gobierno de acuerdo a lo establecido por el estatuto.

#### **Artículo 88°.- Del registro de graduados y relación universitaria**

Las universidades tienen un registro de graduados y mantienen relación constante con sus graduados, en razón de la consolidación y el cumplimiento de los fines y objetivos institucional.

### **CAPÍTULO XIV DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD**

#### **Artículo 89°.- Obligatoriedad en la investigación**

La investigación es actividad y función obligatoria de la universidad; por tanto, la organiza y conduce libremente dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico para contribuir al avance del conocimiento, la innovación, la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la competitividad empresarial.

#### **Artículo 90°.- Fomento de la investigación**

**Todas las** universidades tienen entre sus objetivos prioritarios, en coordinación con los entes gubernamentales, el desarrollo científico, tecnológico y técnico - informático, con la finalidad de asegurar:

- a) El fomento de la calidad y competitividad nacional e internacional de la investigación;
- b) La incorporación de científicos, investigadores y de personal técnico experimentado dentro de las iniciativas de investigación;
- c) La formación y equipos de excelencia;
- d) La coordinación de la investigación entre diversas universidades y centros de investigación de estructuras mixtas con otros organismos empresariales públicos y privados de investigación;
- e) La vinculación e interrelación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas;
- f) La creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal involucrado, docente, alumnado e investigador de la universidad;
- g) La transferencia de los resultados de la investigación y de la captación de recursos para el desarrollo institucional.

#### **Artículo 91°.- Preferencia en la investigación**

Las universidades, en todas sus unidades académicas e institutos de investigación realizan, sea por iniciativa propia o por encargo del Estado o de particulares, estudios, proyectos e investigaciones que contribuyan al

desarrollo Local, Regional y Nacional.

#### **Artículo 92°.- Publicación de los trabajos de investigación**

Cada universidad elabora anualmente un resumen informativo de los trabajos de investigación realizados. Este es enviado al Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria, a la Asamblea Nacional de Rectores y al Consejo Ciudadano; y paralelamente publicado en su respectiva página web.

Con el fin de garantizar el desarrollo permanente de la investigación, las universidades dentro de su presupuesto institucional de cada año, considerarán una asignación importante de recursos para financiar proyectos de investigación. Paralelamente, en el caso de las universidades públicas, el Estado asignará, dentro del Presupuesto General, un monto razonable para la promoción y desarrollo de la investigación.

### **CAPÍTULO XV DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA**

#### **Artículo 93°.- De la extensión educativa**

La extensión y proyección universitaria son funciones y actividades de la universidad para quienes sin ser estudiantes regulares de la respectiva casa de estudios, requieren de sus servicios educativos; en tal sentido la universidad organiza actividades de promoción y difusión de cultura general a través de estudios profesionales, que pueden ser gratuitos o no y conducir a una certificación. Estas actividades se desarrollan en la región que corresponde al ámbito de su competencia, de acuerdo a esta Ley, el estatuto y demás normas complementarias.

Las universidades establecen relaciones con instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación, asistencia, difusión e intercambio de conocimientos y experiencias, en beneficio de la sociedad y en permanente coordinación con el Consejo Ciudadano.

#### **Artículo 94°.- De los centros pre - universitarios**

Las universidades pueden crear un centro pre - universitario autofinanciado, para capacitar y actualizar a sus posibles estudiantes.

La organización, funcionamiento, sistema de evaluación y de adjudicación de vacantes son determinados por el estatuto y el reglamento de la respectiva Universidad.

### **CAPÍTULO XVI DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**

#### **Artículo 95°.- Del bienestar a sus miembros y servidores**

Las universidades ofrecen y apoyan a sus docentes, estudiantes, trabajadores y servidores en general, de forma equitativa, programas y servicios de salud; bienestar, recreación y fomento de actividades culturales, artísticas y deportivas.

Asimismo, las universidades desarrollan planes de capacitación y atienden las necesidades de libros y materiales de estudio de los profesores, estudiantes y trabajadores, mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Dentro de la promoción de igualdades en la educación universitaria, es obligatorio en todas las universidades del país, el establecimiento de programas de bienestar social para brindar apoyo a estudiantes distinguidos en su rendimiento académico y que carecen de recursos económicos.

### **CAPÍTULO XVII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

#### **Artículo 96°.- Autonomía económica - financiera**

En los términos establecidos en el artículo 2° de esta Ley, y para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, las universidades estatales dispondrán de los recursos presupuestales mínimos necesarios.

#### **Artículo 97°.- Del financiamiento**

El presupuesto asignado por el Estado a las universidades públicas comprende necesariamente el gasto ordinario, la inversión en infraestructura y equipamiento, la investigación, la capacitación y actualización y el desarrollo tecnológico. La respectiva Ley de Presupuesto fija los montos necesarios para el cumplimiento de estos propósitos.

Las universidades retribuyen al Estado y a la sociedad a través de la calidad de sus servicios y el desarrollo constante de la investigación; que serán factores a tomar en cuenta en las asignaciones presupuestales por el Gobierno Nacional.

Las Universidades privadas se financian con recursos propios, pudiendo recibir contribución estatal y privada.

#### **Artículo 98°.- De los recursos económicos**

Son recursos económicos de las universidades:

- a) Las asignaciones provenientes del tesoro público, para el caso de las universidades estatales;
- b) Ingresos por servicios y enseñanzas académicas;
- c) Derechos de propiedad intelectual, patentes y certificaciones;
- d) Donaciones, legados y transferencias y cooperación internacional;
- e) Ingresos por conceptos de Leyes Especiales de parte de cualquiera de los gobiernos;
- f) Los rendimientos procedentes de su patrimonio;
- g) Ingresos provenientes de sus actividades productivas e investigación de carácter empresarial;
- h) Otros ingresos que se establezca en su estatuto y demás Leyes especiales;

En las universidades estatales, las utilidades provenientes de la producción de bienes y servicios son recursos propios y la administración de los mismos es exclusivamente de la respectiva universidad, es contabilizado en el presupuesto institucional que se sujeta a lo señalado en la Ley de Presupuestal y demás norma complementarias.

#### **Artículo 99°.- Garantía de gratuidad en la enseñanza**

La enseñanza en las universidades estatales es gratuita para una sola carrera profesional. En los demás casos, se toma en cuenta lo establecido en el artículo 86° de esta Ley y las condiciones que se establezca en el estatuto y demás normas complementarias.

Las universidades privadas fijan las pensiones, las respectivas escalas de enseñanza en sus estatutos y el reglamento correspondiente; así mismo, el establecimiento de becas, semibecas y demás formas de estímulo a los estudiantes, en función a su situación económica y el rendimiento académico.

#### **Artículo 100°.- El desarrollo empresarial en las universidades estatales**

En base a la obligación del desarrollo de la investigación en las universidades estatales que establece esta Ley, estas pueden constituir empresas para realizar actividades empresariales y/o asumir responsabilidades, con dedicación exclusiva a lo relacionado a su especialidad y acorde a lo establecido en el artículo 89° de esta ley.

Cada una de las universidades puede constituir una fundación o asociación, para adquirir recursos económicos - financieros para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y paralelamente brinde apoyo al desarrollo social.

#### **Artículo 101°.- Del sistema nacional de control**

Todas las universidades estatales están sujetas al Sistema Nacional de Control; del mismo modo las universidades privadas que reciben subvenciones de los Gobiernos: Nacional, Regional o Local.

La Asamblea Nacional de Rectores puede ordenar la realización de auditorías destinadas a velar, el buen uso de los recursos de las universidades, derivando los respectivos informes a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República. Además, las universidades estatales rinden cuenta de su ejercicio presupuestario ante estos entes, dentro de los seis meses de concluido el periodo presupuestario respectivo y la publicación en su página web.

El incumpliendo de lo señalad en el párrafo anterior, conlleva a la suspensión de la respectiva asignación presupuestal por parte del Ministerio Economía y Finanzas, hasta el cumplimiento del mismo dentro de la normatividad.

#### **Artículo 102°.- De los beneficios tributarios**

Las universidades estatales están exoneradas de todo tributo creado o por crearse que graven sus bienes, rentas y servicios, así como las adquisiciones que se realicen con fines educativos.

Las universidades privadas que generen ingresos que sean calificados y clasificados por la Ley como sujetos a la aplicación de impuesto, se les aplicara el impuesto respectivo y por tanto, el cumplimiento del pago formal de sus impuestos.

#### **Artículo 103°.- Del fondo de desarrollo universitario**

Crease en cada una de las universidades, el Fondo de Desarrollo Universitario, que se constituye por los aportes voluntarios de los docentes, estudiantes, graduados; donaciones; los interese y ganancias que genere el mismo y por las respectivas cuotas que pagan los profesionales egresados que estudian una segunda, o más, carrera profesional universitaria, según lo señalado en el artículo 86° de esta Ley.

El fondo tiene por finalidad el financiamiento de actividades, programas y proyectos de inversión, relacionados exclusivamente al campo de la investigación, por parte de los docentes, estudiantes y graduados.

### **CAPÍTULO XVIII**

#### **PROYECCIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD EN EL EXTRANJERO**

#### **Artículo 104°.- De la proyección académica en el extranjero**

Las universidades pueden proyectar su labor educativa a través de convenios, a otros países para la obtención de títulos y grados académicos. Las formas y modalidades lo acuerda la Asamblea Universitaria, previa opinión favorable del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria.

#### **Artículo 105°.- De las universidades o centros extranjeros dependientes de universidades que imparten enseñanzas en el país**

Las universidades o centros extranjeros dependientes de universidades que imparten enseñanzas en el país, conducentes a la obtención de títulos y grados académicos, deben realizar sus funciones dentro del marco de convenio suscrito con la respectiva universidad; previa autorización del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria.

### **CAPÍTULO XIX**

#### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

#### **Artículo 106°.- Finalidad de la Asamblea Nacional de Rectores**

La Asamblea Nacional de Rectores, es el máximo órgano de coordinación interuniversitaria del país, teniendo por finalidad la orientación, el fortalecimiento y la cooperación institucional y responsabilidad ante la sociedad y el desarrollo integral de la educación universitaria en coordinación con el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria.

#### **Artículo 107°.- Conformación de la Asamblea Nacional de Rectores**

Constituyen la Asamblea Nacional de Rectores, los rectores de las universidades estatales o públicas y las privadas, debidamente acreditados.

Su presidente es elegido con el voto de la mitad más uno del número legal de sus miembros y ejerce el cargo por un periodo de dos años. No puede ser reelegido.

#### **Artículo 108°.- Funciones de la Asamblea Nacional de Rectores - ANR**

Son funciones de la Asamblea Nacional Universitaria:

- a) Elaborar su estatuto y reglamento interno y demás normas con criterio y en función a lo establecido en esta Ley y demás normas complementarias
- b) Elaborar su presupuesto institucional y de sus demás organismos;
- c) La sustentación ante el Congreso de la República, del presupuesto de las universidades estatales;
- d) Definir políticas y estratégicas para el desarrollo integral de las universidades, en coordinación con el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria;
- e) Ordenar la realización de auditorias a las universidades e informar a las órganos competentes que establece la Ley;
- f) Formular su plan anual de trabajo y la difusión del mismos a la representación nacional;
- g) Organizar y llevar el Registro Nacional Único de Grados y Títulos por especialidades expedidos por las universidades;
- h) Certificar de acuerdo a Ley, los grados y títulos obtenidos en el extranjero y dar fe de su autenticidad de los obtenidos en el Perú;
- i) Observar los estatutos de todas las universidades que no se enmarquen dentro de lo establecido en la presente Ley, los estatutos y demás normas complementarias, y hacer de conocimiento al Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria;
- j) Designar, en las universidades públicas, los integrantes de la Comisión Provisional de Gobierno en coordinación con el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria;
- k) La evaluación de una la nueva universidad, acorde a lo dispuesto en su respectiva ley de creación, en la presente ley y demás normas complementaria;
- l) Revisar conjuntamente con el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria los currículos y por su cabal cumplimiento;  
Determinar la denominación y estandarización de los títulos profesionales con el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria; según la carrera o especialidad profesional.
- n) Designar a sus representantes ante el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria.
- o) Otorgar los carnets universitarios y las respectivas especies valoradas para los grados y títulos;
- p) Expedir duplicado de título o grado académico por una sola vez, a solicitud del interesado y quien deberá justificar fehacientemente dicha solicitud;
- q) La formulación de iniciativas de desarrollo universitario ante los Poderes del Ejecutivo y el Legislativo;
- r) El monitoreo permanente de la calidad de educación que brindan las universidades, de conformidad con esta Ley e informar de forma periódica al Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria;
- s) Conocer y resolver de oficio y en última instancia administrativa las irregularidades o conflictos que se produzcan en las universidades y que afecten el normal desarrollo institucional de estas. Las resoluciones que expida dentro de sus competencias, son de observancia obligatoria.  
No procede recurso o acción judicial alguno sin antes haberse agotado previamente la vía administrativa;
- t) Ejercer otra funciones y atribuciones que la Ley señale, que establezca el estatuto y los reglamentos internos respectivos y demás normas complementarias.

## **CAPÍTULO XX DEL CONSEJO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS**

### **Artículo 109°.- De la finalidad**

El Consejo de Asuntos Contenciosos Administrativos Universitarios es un órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, cuya finalidad es el resolver en última instancia administrativa los reclamos de los docentes, estudiantes y graduados de las universidades. Esta conformado por cinco miembros que hayan sido Rectores, Decanos o Directores de Escuelas Profesionales de Derecho.

### **Artículo 110°.- De las funciones**

Son funciones del Consejo de Asuntos Contenciosos Administrativos Universitarios:

- a) Resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las resoluciones de las autoridades de gobierno de las universidades, en los casos de desconocimiento de los derechos de los profesores y alumnos;
- b) Ejercer la jurisdicción arbitral; previo sometimiento de ambas partes a petición de sus órganos legales o de las asociaciones reconocidas de docente o alumnos, en conflictos que impidan o alteren su actividad normal;
- c) Elaborar su propio Reglamento y el Manual de Procedimientos Contencioso - Administrativo.

### **Artículo 111°.- Del procedimiento de resolución de conflictos**

Los asuntos contenciosos administrativos universitarios derivados de reclamos de profesores, estudiantes y graduados, son resueltos en tres instancias sucesivas con criterio de independencia o imparcialidad.

- a) Constituye primera instancia la Comisión de asuntos contenciosos de la universidad integrada por tres personas designadas por la Asamblea Universitaria;
- b) Constituye segunda instancia el Consejo Universitario;
- c) Constituye tercera instancia el Consejo de Asuntos Contenciosos Administrativos Universitarios, resolviendo los recursos de revisión que se interpongan por los afectados. Las resoluciones que emitan son de observancia obligatoria.

### **Artículo 112°.- De la comisión de gobierno transitorio**

En caso de conflicto que altere las normales actividades institucionales, la Asamblea Nacional de Rectores adopta las resoluciones correctivas que solucionen el conflicto; estas pueden determinar el cese definitivo de las autoridades de gobierno y la inmediata convocatoria a elecciones para ser reemplazado conforme a Ley. Ante este suceso, la Asamblea Nacional de Rectores designa una Comisión de Gobierno Transitorio, integrado por tres profesores principales más antiguos de la respectiva universidad, o de la categoría inmediatamente inferior de no existir los mencionados. Esta comisión asume el gobierno institucional por un plazo máximo de sesenta (60) días, dentro tal periodo bajo responsabilidad, la Comisión electoral convoca a elecciones.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** El Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria es responsable del diseño, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de las Universidades, para garantizar la calidad del servicio educativo y el logro de los fines y objetivos institucionales de cada una de las universidades.

**Segunda.-** Solamente las universidades ofrecen estudios de postgrado académico en la forma prevista en la presente Ley y en el estatuto respectivo de cada universidad;

**Tercera.-** Las autoridades de gobierno de todas las universidades y de la Asamblea Nacional de Rectores, designados bajo la legislación anterior, continuarán ejerciendo sus cargos respectivos hasta culminar su mandato; dentro del marco de la presente Ley;

**Cuarta.-** Se constituye en cada una de las universidades, la Asamblea Estatutaria para adecuarse a la presente Ley, el que está constituido por cuarenta (40) miembros:

- 12 profesores principales;
- 08 profesores asociados;
- 04 profesores auxiliares;
- 02 titulados o graduados;
- 12 estudiantes y;

01 representante legal de los trabajadores

Estos miembros son elegidos dentro de los diez (10) días siguientes a la convocatoria mediante voto

universal, directo y secreto de cada una de las categorías de profesores indicadas, de los estudiantes regulares, de los profesionales titulado y de los trabajadores, según los requisitos establecidos en esta Ley. Para poder ser elegido, en el caso de los profesores; estos deben tener como mínimo de tres (03) años de antigüedad en la categoría y en la universidad respectiva.

Es incompatible ser miembro de la Asamblea Estatutaria y candidato ante los órganos de gobierno de la universidad;

La abstención total o parcial del estamento estudiantil, para elegir a sus representantes no invalida ni impide la instalación y funcionamiento de a Asamblea.

**Quinta.-** El acto de instalación de la Asamblea Estatutaria es presidido por el Presidente de la Comisión Electoral; debiendo proceder de inmediato a la elección entre sus miembros. El Presidente, Secretario y Relator son elegidos por votación obligatoria, directa y secreta. El Presidente de la Asamblea Estatutaria debe ser profesor principal.

**Sexta.-** La Asamblea Estatutaria se dedica exclusivamente a la redacción, aprobación y promulgación del estatuto de la universidad, el que debe contener exclusivamente disposiciones transitorias, de acuerdo a la presente ley. Disponiendo para ello de sesenta (60) días calendario.

**Séptima.-** Promulgado el estatuto de la universidad, cesa la Asamblea Estatutaria y se elige la Comisión Electoral. Esta asume la conducción del proceso electoral hasta su terminación, para la constitución de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, conforme a lo estipulado en la presente Ley.

**Octava.-** La Comisión Electoral queda facultado para organizar los procesos correspondientes para la elección de las nuevas autoridades, conforme estas vayan concluyendo su mandato.

**Novena.-** Es responsabilidad de las autoridades elegidas, completar la adecuación de la respectiva universidad a las normas de la presente Ley, el estatuto y demás normas complementarias.

**Décima.-** A la promulgación y publicación en el Diario Oficial de la presente Ley, queda derogado la Ley N° 26439 que crea el Consejo Nacional para la Autorización del Funcionamiento de Universidades (CONAFU); cuyas funciones son asumidas en su integridad por el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria. El CONAFU, en el plazo máximo de sesenta (60) días, transferirá toda la documentación y bienes respectivos.

**Undécima.-** Derógase la Ley N° 23733 y demás disposiciones legales que se pongan a la presente Ley.

**Lima, 26 de junio del 2003.**

**LUIS HUMBERTO FLORES VÁSQUEZ**  
Congresista de la República